

ARTÍCULO 153º: Los encargados del Cementerio no permitirán la inhumación de cadáver alguno ni el comienzo de ninguna construcción sin que el interesado presente los comprobantes de encontrarse al dia con la tasa municipal.

ARTÍCULO 154º: Toda construcción que se efectúe en los cementerios ubicados en jurisdicción del Partido deberá ser realizada por constructores inscriptos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO XVIII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 155º: Por los servicios que se presten en establecimientos asistenciales municipales a quienes no acrediten domicilio en el Partido, se deberá abonar los importes que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 156º: La base imponible estará determinada por la unidad servicio prestado.

ARTÍCULO 157º: El pago se efectivizará al solicitar el servicio. El indigente tendrá asistencia gratuita mediante la presentación de la certificación del responsable del área de Acción Social. Las personas de escasos recursos podrán ser autorizadas a abonar los aranceles estipulados con una deducción de hasta el cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 158º: Serán contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios asistenciales, sus tutores, curadores, representantes y/o herederos en caso de fallecimiento. Los contribuyentes podrán delegar la obligación del pago de la tasa en sus respectivas obras sociales, en sus empleadores mediante el consentimiento de estos o de alguna compañía de seguros si correspondiere.

ARTÍCULO 159º: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para proceder cuando correspondiera a la actualización de los aranceles fijados para el presente Capítulo, mediante el acto administrativo pertinente. A los efectos de proceder de conformidad a lo expresado anteriormente, se tomarán en cuenta los aranceles que establezca el Instituto Nacional de Obras Sociales (I.N.O.S.).

CAPÍTULO XIX

OTRAS TASAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 160º: Por distintos servicios no comprendidos en los artículos precedentes se abonarán los valores determinados por la Ordenanza General Impositiva y en los casos en ella determinados.

ARTÍCULO 161º: El Departamento Ejecutivo, previa reglamentación que al efecto se dicte, se encuentra facultado para el control y cobro de las tasas y para facilitar los elementos mecánicos, de la Municipalidad en obras que realicen los particulares, siempre que las mismas tiendan a mejorar y beneficiar el orden del Partido y/o creen fuentes de trabajo, mediata o inmediatamente.

ARTÍCULO 162º: La Municipalidad podrá efectuar las tareas mencionadas precedentemente en lo atinente a movimientos de tierra para su nivelación, mejoramiento y/o construcción de caminos, que aunque sean particulares por su naturaleza, presupongan tránsito comunitario por el mismo, y construcción de desagües, puentes, alcantarillas y toda obra que beneficie a la comunidad.

En cuanto a la posibilidad de efectuar los trabajos mencionados anteriormente, quedan condicionados a las necesidades que en cuanto a tiempo y forma tengan prioridad las obras públicas y/o mantenimiento de los servicios generales, previo informe de la Dirección de Inspección General.

ARTÍCULO 163º: La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad y/o que tenga en usufructo.

CAPÍTULO XX

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTÍCULO 164º: Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales que las cumplan parcialmente y fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 17/90 promulgada por Decreto N° 252/90 o la que la oportunamente la reemplace.



Nº

2409

/2020

Honorble Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

CAPÍTULO XXI

REGLAMENTO DE FERIAS ARTESANALES Y ARTES PLÁSTICAS

FINALIDAD

ARTÍCULO 165º: La presente reglamentación regirá para las Ferias Municipales de artesanía y artes plásticas.-----

ARTÍCULO 166º: Tiene por objeto promover y estimular el desarrollo de la artesanía local, dando a sus autores la oportunidad de exponer sus trabajos, valorizando y permitiendo demostrar sus condiciones manuales y artísticas.-----

DEFINICION ARTESANO

ARTÍCULO 167º: Se considera artesano aquel trabajador manual, que ejerce un oficio por su cuenta, que elabora o confecciona su mercadería u objetos de arte sin la utilización de maquinarias que posibiliten la producción seriada o industrial de las mismas, aplicando técnicas y destrezas empíricas, creando modelos de valor estético y destacando las características intrínsecas del material.-----

DEFINICION ARTESANAL

ARTÍCULO 168º: Artesanal es todo objeto que tenga valor estético, con preferencia sobre lo utilitario y en cuya producción predomina el trabajo manual. Una pieza será artesanal cuando sea lograda a través del uso y/o aplicación de técnicas reconocidas, mediante las manos, maquinas y /o herramientas que no sean determinantes o productoras de la pieza.-----

RUBROS

ARTÍCULO 169º: Para la correcta fiscalización y definición se dividieron en rubros perfectamente determinados:

A) Metales. B) Cueros. C) Varios. D) Cerámicas y Modelados. E) Maderas y Cañas. F) Telas y tejidos.-----

ARTÍCULO 170º: Cualquier otra manifestación que no se encuentre en este detalle, será resuelto por la comisión fiscalizadora.-----

ARTÍCULO 171º: La fiscalización se hará a base de medios de producción, las técnicas de transformación del material utilizado como materia prima la funcionalidad de las piezas y la actitud o intención estética del artesano.-----

ARTÍCULO 172º: Con respecto a los medios de producción, cabe destacar que no está prohibido el uso general de ninguna máquina, sino que hay situaciones que son determinantes en cada rubro para definir su validez o no.-----

ARTÍCULO 173º: El Departamento Ejecutivo, deberá reglamentar las características para que encuadren dentro del rubro que se establece en el Artículo 8º.-----

FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

ARTÍCULO 174º: El Departamento Ejecutivo deberá establecer lugar y fecha del funcionamiento de la feria, al igual que la fecha de inscripción para solicitar las vacantes. Una vez vencido el plazo prescrito, se declarará cerrada la inscripción.-----

ARTÍCULO 175º: La autoridad de aplicación será la Secretaría de Turismo y Medio Ambiente y la Secretaría de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, las que establecerán el número de puestos que funcionaran y el lugar de su instalación, pudiendo introducir modificaciones al respecto en cualquier momento por razones de conveniencia, sin derecho a reclamación alguna contra su decisión.-----

ARTÍCULO 176º: La Autoridad de aplicación conformará la junta calificadora de los artesanos, la que deberá evaluar que los productos a exhibir sean realizados artesanalmente por el interesado en participar en dicha feria.-----

ARTÍCULO 177º: La adjudicación y ubicación de los puestos se hará por sorteo público entre los postulantes inscriptos.-----

ARTÍCULO 178º: La autoridad de aplicación recepcionará las solicitudes presentadas, extendiendo constancia de ello al interesado y de acuerdo con su orden de recepción las archivará y anotará en un registro especial que se llevará al efecto.-----

ARTÍCULO 179º: La autoridad de aplicación considerará las solicitudes presentadas a efectos de establecer si cumplen los requisitos formales establecidos por el presente dispositivo produciéndose por su aceptación o rechazo según el caso.

ARTÍCULO 180º: Luego de presentadas las solicitudes serán calificadas y si no reúnen las exigencias mínimas de calidad estética o no se avienen con el carácter de la feria, se rechazará la solicitud lo que se comunicará al interesado.

ARTÍCULO 181º: Se comunicará a cada postulante, el puntaje otorgado por la Junta Calificadora, dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 182º: Los puestos serán concedidos en uso con carácter precario, personal e intransferible, por el término máximo de una temporada. El costo de los mismos será determinado por la Ordenanza Impositiva Anual en el ARTICULO 78º , y deberán abonarse en su totalidad a mes vencido en la Oficina de Recaudación Municipal que corresponda a la localidad, entre el 1º y el dia 10 del mes siguiente.

ARTÍCULO 183º: Cada permisionario acarreará con los gastos que genere el consumo eléctrico del puesto que se haya otorgado.

ARTÍCULO 184º: Los puestos tendrán el espacio que determine la Autoridad de Aplicación y no se permitirá ocupar espacios superiores al adjudicado.

ARTÍCULO 185º: La Municipalidad deberá determinar la infraestructura necesaria para el armado de los puestos y el horario en el que se podrán colocar en la feria.

ARTÍCULO 186º: Cada puesto deberá exhibir una cantidad suficiente de piezas de acuerdo al criterio de la Municipalidad, que justifique el puesto adjudicado.

ARTÍCULO 187º: Todo permisionario deberá acreditar la mayoría de edad a reunir las condiciones de ley, para el ejercicio del comercio y poseer además domicilio en el Partido de Mar Chiquita en su DNI, con 2 años de antigüedad como mínimo. Pudiendo nombrar a un tercero, que cumpla con la función de colaborador para la atención del puesto, debiendo acreditar también en su DNI domicilio en el Partido de Mar Chiquita con 2 años de antigüedad como mínimo.

ARTÍCULO 188º: Los postulantes a permisionarios deberán completar un formulario ante la Municipalidad, que proveerá la Autoridad de Aplicación, en el que deberá constar:

- a) Nombres y Apellido
- b) Edad
- c) Nacionalidad
- d) Documento Nacional de Identidad
- e) Certificado de salud expedido por un Organismo oficial
- f) Rubro que pretende explotar
- g) Dos (2) fotografías del tipo carnet.

ARTÍCULO 189º: Los aspirantes completarán un formulario con carácter de declaración jurada, en donde manifiestan haber tomado conocimiento y aceptado este Reglamento.

ARTÍCULO 190º: Ningún permisionario podrá ser propietario de comercio donde se realice la venta del mismo tipo de productos que exhibe y vende en la feria de la que es titular.

ARTÍCULO 191º: Cada permisionario dispondrá de un solo permiso habilitante y no podrá trabajar en más de una feria municipal en la misma localidad.

ARTÍCULO 192º: La habilitación para actuar como permisionario de la feria será otorgada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 193º: Las concesiones acordadas, caducarán automáticamente y de pleno derecho al vencimiento establecido por la Municipalidad, sin necesidad de interpellación previa alguna y los expositores procederán a dejar expeditos los lugares ocupados en forma definitiva.

ARTÍCULO 194º: En relación con el plazo establecido por el Art. 18º las concesiones se otorgarán en forma provisional y a título experimental para los primeros quince (15) días, con el fin de verificar el funcionamiento de los



Nº 2410

7/2020

Honorble Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
de Mar Chiquita
Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

puestos adjudicados. Si transcurrido dicho plazo la secretaría arribara a una comprobación satisfactoria, la concesión será confirmada hasta completar el periodo establecido para la feria. Esta disposición regirá todos los años aun respecto de quienes hayan expuesto ya una o más veces en la feria.

ARTÍCULO 195º: Cuando quedara vacante un puesto ya adjudicado y se hiciera una nueva adjudicación para cubrirla esta tendrá siempre como plazo máximo el resto del tiempo que falta para completar el periodo establecido, computado el mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º.

ARTÍCULO 196º: La Municipalidad podrá revocar las concesiones otorgadas en cualquier momento, bien sea por razones de conveniencia o utilidad pública o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios en ambos casos sin derecho a reclamo por parte de los afectados.

ARTÍCULO 197º: Son obligaciones de los concesionarios:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y acatar las órdenes, directivas que imparte la Autoridad de Aplicación en relación con la feria.
- b) Guardar compostura correcta, tanto en su presencia y atuendo personal como en su tratamiento con el público
- c) Mantener el orden e higiene de los lugares que le fueran asignados y cooperar en el mismo sentido respecto de los sitios comunes.
- d) Instalar y retirar los puestos dentro del horario que fije para estos fines la Municipalidad.
- e) Abrir los puestos todos los días de la feria, salvo de inasistencia justificada a criterio de la Municipalidad.
- f) Trabajar con su comprobante de habilitación a la vista.
- g) Haber realizado una declaración jurada en donde toma conocimiento y acepta este Reglamento.

ARTÍCULO 198º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, la exposición y comercialización de los objetos de la feria, estará sujeta a la legislación nacional, provincial y municipal que sea de aplicación al respecto.

ARTÍCULO 199º: En la feria de artesanías solo se habilitará como permisionario a aquella persona que justifique plenamente su condición de artesano, como se considerará en el artículo 3º.

ARTÍCULO 200º: El permisionario que exhibiera mercadería sobre su puesto o en el espacio adjudicado y que no pertenezca a la producción de sus titulares será considerado reventa.

ARTÍCULO 201º: En cada puesto de venta se deberá exhibir una variedad mínima de modelos cuyo número dependerá del tipo de trabajo que se trate y será definido en cada caso particular por la Municipalidad.

ARTÍCULO 202º: En el caso de que un permisionario habilitado modifique radicalmente el tipo y temática de lo que expone y vende en relación al material que sirvió para su elección y habilitación deberá solicitar la correspondiente aprobación de la Municipalidad quién aceptara o no el cambio propuesto.

ARTÍCULO 203º: Se permitirá también dentro de la feria, la exposición y venta de obras de arte plástico.

ARTÍCULO 204º: Serán habilitados como permisionarios titulares de un puesto de ventas los autores de obras comprendidas dentro del espectro de las de las artes plásticas y gráficas.

ARTÍCULO 205º: Los permisionarios podrán contar en sus puestos de venta con una carpeta con obras para mostrar distintas de las expuestas.

ARTESANOS INVITADOS

ARTÍCULO 206º: Se destinarán 5 (cinco) puestos para Artesanos Invitados, los que podrán comercializar sus productos por el término mínimo de 3 (tres) días y máximo de 7 (siete) días.

ARTÍCULO 207º: Para acceder a ocupar un puesto, el Artesano deberá acreditar domicilio dentro del país, la Autoridad de Aplicación decidirá sobre la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO 208º: El Artesano completará un formulario con sus datos personales y una Declaración Jurada en donde manifestará haber tomado conocimiento y aceptado este Reglamento.

ARTÍCULO 209º: El costo diario será determinado por la Ordenanza General Impositiva, en su art. 76. Se deberá abonar forma anticipada a la ocupación del puesto, el total de los días autorizados por la Autoridad de Aplicación en la Oficina de Recaudación que corresponda a la localidad.

ARTÍCULO 210º: El Artesano Invitado estará regido por el Régimen de Sanciones del presente Reglamento quedando exceptuado del Inciso .H del Art. 54 y de los incisos F y G del Art. 55.

SUPERVISION DE LA FERIA

ARTÍCULO 211º: La Autoridad de Aplicación ejercerá la supervisión de las actividades que se desarrolle en los lugares y horarios de la feria.

ARTÍCULO 212º: La Autoridad de Aplicación controlará:

- a) Las habilitaciones de los permisionarios en cada ocasión que lo considere necesario
- b) Las asistencias, cumplimiento de horarios, licencias y todas las implicancias de acuerdo con las disposiciones emanadas de este Reglamento.
- c) El uso correcto de los espacios asignados a cada puesto de venta
- d) La presencia única del titular de cada puesto de venta. o la persona designada por este. Evitando la presencia de menores de edad y de personas no habilitadas para ello.
- e) La exhibición del precio de venta de los productos en exhibición.

ARTÍCULO 213º: La Municipalidad estará facultada a convocar periódicamente a cada permisionario para ejercer un control del tipo y calidad de los productos que expone y vende en el momento de la convocatoria pudiendo retirarle la habilitación si se considera que no ha mantenido el nivel, tomando como referencia el material que posibilita la elección del interesado a su habilitación como permisionario.

ARTÍCULO 214º: El personal autorizado por la Municipalidad para ejercer la supervisión de la feria estará facultado para:

- a) Observar al permisionario y actuar de acuerdo a lo que se establece en el régimen de sanciones.
- b) Solicitar en caso de necesidad el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones vigentes.

RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 215º: Todos los permisionarios de un mismo puesto son responsables de cuanto ocurra en él. en todo momento.

ARTÍCULO 216º: El personal autorizado por la Municipalidad para la supervisión de la feria informará a la Secretaría de Gobierno, cualquier trasgresión reglamentaria, por parte de los permisionarios habilitados sugiriendo la sanción a aplicar de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 217º: Las sanciones a que pueden hacerse pasible un permisionario son: Observación. Apercibimiento. Suspensión o cancelación de la habilitación y en todos los casos se registrará en su legajo personal.

ARTÍCULO 218º: Será observado en una primera instancia y posteriormente apercibido el permisionario que:

- a) Excede el perímetro asignado.
- b) Permite a personas no autorizadas la atención del puesto de venta.
- c) Trabaje sin la habilitación correspondiente.
- d) Ingiera bebidas alcohólicas
- e) Manifieste una conducta que ofenda al orden y la moral pública.
- f) No cumpla con los horarios establecidos.
- g) Firme presente sin armar su puesto.
- h) No tenga actualizado el domicilio en el legajo personal.
- i) No cumpla con las indicaciones de los inspectores.
- j) Cualquier otra imprevisible situación anómala o antirreglamentaria que a consideración de la Municipalidad deba ser sancionada.

ARTÍCULO 219º: Será suspendido o se le cancelará la habilitación al permisionario que:

- a) Cometa actos graves de inconducta, deshonestidad o desconocimiento a las autoridades que jerárquicamente corresponda.
- b) Venda productos de terceros.
- c) Tenga a terceros asalariados.
- d) Aceptase hechos que den origen a sanciones comunes por su forma de proceder.
- e) Posea comercios donde realice venta de los mismos productos que exhiben y vende en la feria en la que es permisionario habilitado.
- f) Tenga 20 % de inasistencia en un mes sin causa justificada.



Nº

2411

/2020

*Honorable Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

- g) Si transcurrieran siete (7) días corridos a contar del primer día de ausencia de atención del puesto, sin justificación razonable ante autoridad municipal.
h) No cumpliera con el pago del canon dentro del tiempo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.
i) El permisionario al que se le cancelara la habilitación por algunas de las causales descriptas en el artículo anterior, o comunicara que dejará el espacio concedido antes del vencimiento del mismo, no podrá solicitar una vacante por el término de 2 (dos) años consecutivo, con excepción de aquel que justifique su conducta, por un motivo comprobable de fuerza mayor.

ARTÍCULO 220º: Los permisionarios deberán observar estrictamente lo determinado por esta Ordenanza y su Decreto Reglamentario, cuyo dictado será facultad del Departamento Ejecutivo. Cualquier hecho en contrario configura una infracción que será sancionada por el Departamento Ejecutivo en forma sumaria aplicando las penalidades que están establecidas en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 221º: El permisionario expulsado o el que el inspector estime que debe retirarse de la feria, no debe bajo ningún concepto, armar su puesto nuevamente. Caso contrario se efectuará la desocupación por vía administrativa trasladando los efectos que sean propiedad del permisionario a donde estime el Departamento Ejecutivo, según las leyes vigentes.

ARTÍCULO 222º: Transcurridos quince (15) días a contar de la fecha del retiro, sin que el causante se presentase a retirar los elementos aludidos se aplicarán las leyes vigentes para los casos de objetos abandonados en la vía pública.

ARTÍCULO 223º: Todo pedido de rehabilitación del permiso será evaluado por la Autoridad de Aplicación, debiendo resolver mediante acto administrativo fundado.

ASISTENCIA

ARTÍCULO 224º: La feria contará con su libro de asistencias que deberá ser firmado por el permisionario (o a la persona autorizada por este) de cada puesto de venta hasta una hora después de la iniciación del horario establecido. Sobrepassado dicho límite de tolerancia, el permisionario será considerado ausente y no firmará el libro de asistencia.

ARTÍCULO 225º: Las ausencias por enfermedad, duelo, examen, etc. Deberán ser justificadas con certificados autorizados, en donde se aclare debidamente la causa y el periodo de asistencia, dando aviso a la Municipalidad dentro de las 48 hs. de producida la falta.

ARTÍCULO 226º: Los avisos de ausencias, justificaciones de las mismas y solicitudes de licencias serán controladas y archivadas por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO XXII

TASA POR CONTROL DE GUANO

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 227º: Crease en el partido de Mar Chiquita la tasa para el control de la higiene de las granjas avícolas, el control de moscas adultas, por el control de larvas en guano, por el asesoramiento técnico específico a productores y operarios de granjas, por control del transporte del guano, por la gestión de un destino sustentable, por la comunicación, educación ambiental y sustentabilidad del ambiente natural y urbano en general.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 228º: La base imponible de la tasa se determinará de acuerdo a las escalas determinadas por la cantidad de gallinas destinadas a la producción. Las escalas serán las siguientes:

- Escala 1: 0 a 10 mil gallinas
- Escala 2: 10 a 50 mil gallinas
- Escala 3: 50 a 100 mil gallinas
- Escala 4: 100 mil gallinas en adelante.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 229º: Son contribuyentes y/o responsables de la tasa. toda persona física o razón social que explote la actividad avícola en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita.

PAGO

ARTICULO 230º: Se abonará la contribución que al efecto fije la ordenanza impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente título.

CAPITULO XXIII

TASA VIAL MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 231: Por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial primaria en el municipio, incluidas las autopistas, carreteras y/o nudos viales, todos los usuarios -efectivos o potenciales- de la red vial primaria en el municipio abonarán el tributo, cuya magnitud se establece en la Ordenanza Impositiva, en oportunidad de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en expendedores localizados en el territorio de la Municipalidad de Mar Chiquita

SUJETOS

ARTÍCULO 232.- Son contribuyentes del tributo los usuarios que adquieran combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC), a los fines previstos en la presente Ordenanza, para su uso o consumo, actual o futuro, en el ámbito de la Municipalidad de Mar Chiquita.

FORMA Y TERMINO PARA EL PAGO

ARTÍCULO 233.- Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determinen la Autoridad de Aplicación, los fondos recaudados y sus accesorios -de corresponder- en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. El incumplimiento de pago -total o parcial- devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpellación alguna, el interés que a tal efecto establece el Capítulo de la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XXIV

FONDO DE SEGURIDAD EN PLAYAS

ARTICULO 234: El Fondo de Seguridad en Playas, se incluirá en las tasas de servicios municipales (ABL) el cual tendrá un valor equivalente a lo que establezca la ordenanza impositiva.

CAPITULO XXV

FONDO COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTICULO 235: Créase el Fondo complementario de Seguridad y Salud, que será aplicado a las partidas del Sector Rural que tendrá un valor establecido por la Ordenanza Impositiva vigente.

CAPITULO XXVI

USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA

ARTICULO 236: Por el uso de los siguientes espacios Deportivos y Culturales Municipales para eventos privados, por día. Se abonará de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Impositiva 2021

- a)-Polideportivo Vivotatá
- b)-Polideportivo Cnel. Vidal,
- c)-Polideportivo Gral.Piran
- e)-Polideportivo Comet Norte
- f)-Estadio Único Coronel Vidal
- g)-Predio Ecuestre
- h)-Centro Cultural Santa Clara del Mar
- i)-Centro Cultural Cnel. Vidal



Nº

2412

/2020

In*Honorable Concejo Deliberante*
de Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

- j)- Centro Cultural Vivorata
k)-Espacio Joven Coronel Vidal.

CAPÍTULO XXVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 237º: El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer y prorrogar el vencimiento de los tributos contenidos en esta Ordenanza Fiscal cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 238º: Más allá de la facultad otorgada al Departamento Ejecutivo en la Ordenanza Complementaria vigente, queda facultado el Departamento Ejecutivo para otorgar plazos para el pago de tasas y/o derechos municipales. Podrá autorizar hasta (12) cuotas o más cuando el monto adeudado y la situación patrimonial del contribuyente lo requieran. El Poder Ejecutivo determinará el interés a aplicar no pudiendo ser superior al establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 239º: Rige para el Partido de Mar Chiquita el Reglamento de Edificación, Decretos sobre uso del suelo, como así también la legislación complementaria incluida en ese cuerpo legal.

ARTÍCULO 240º: Vencido el plazo para el pago de los créditos municipales, se requerirá el cobro por vía judicial en forma inmediata, siendo a cargo del obligado el pago de los gastos y honorarios del apoderado municipal.

ARTÍCULO 241º: En caso de cese de las actividades dispuestas el pago de los derechos municipales, deben considerarse en la fecha en que se dio por terminada o dentro de un término no mayor de treinta (30) días. No se admitirán comunicaciones de cese correspondiente a ejercicios vencidos, y en este caso se obligará al pago de las tasas devengadas durante el ejercicio en que se denuncia la clausura, salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario.

ARTÍCULO 242º: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones sancionadas por Ordenanza que se opongan a la presente exclusión de aquellas referidas a Contribución por Mejoras.

ARTÍCULO 243º: Cuando se trate de posesión o tenencia precaria otorgadas por sujetos exentos a sujetos no exentos, formalizados por contratos y que tengan reconocidas en la misma la obligación por parte del tenedor o poseedor de pagar los gravámenes que incidan sobre el inmueble, éste deberá hacer efectivo los mismos, aún cuando la propiedad permanezca a nombre del sujeto exento.

ARTÍCULO 244º: Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención respectivamente, comenzarán al año siguiente a la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio. En los casos en que no se hubiere producido la transmisión de la titularidad del dominio pero se hubiera otorgado la posesión a título de dueño con los recaudos legales respectivos, o cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la posesión.

ARTÍCULO 245º: Los titulares de inmuebles objetos de expropiación no estarán obligados al pago de gravamen desde la fecha de desposesión. En los casos de retrocesión, tratándose de los titulares no exentos, la obligación comenzará a partir de la toma de posesión.

ARTÍCULO 246º: RETENCION DE PAGOS A PROVEEDORES:

- La retención se podrá efectuar cuando se realicen pagos a los proveedores de la Municipalidad de Mar Chiquita.
- No se les practicará retención a los siguientes contribuyentes:
 - Los que realicen una actividad no alcanzada en las numeradas por el artículo 3º de la Ordenanza Impositiva.
 - Los sujetos que tenga previsto una base imponible especial de liquidación.
 - Los contribuyentes encuadrados en el artículo de 3º de la Ordenanza Impositiva con Categoría Fija.
- En los casos de los puntos 1) y 2) precedentes, cuando el sujeto realice actividades encuadradas en distinto régimen impositivo, el contribuyente sólo será liberado de la retención en la parte correspondiente a la venta de bienes o servicios no incluidos en el artículo 3º de la Ordenanza Impositiva o ventas sujetas a la liquidación de base imponible especial.
- El monto de la retención será el que resulte de aplicar la aliquota que le corresponde al contribuyente por la actividad que realicen según el artículo 3º de la Ordenanza Impositiva sobre el importe que se toma como base para practicar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Las retenciones practicadas serán computadas por los sujetos pasivos como pago a cuenta del anticipo del periodo correspondiente al que tuviere lugar dicha retención.

- d) La retención deberá ser documentada en la misma liquidación de pago, debiéndose consignar asimismo el número de cuenta del sujeto pasivo de la obligación, el monto imponible gravado y el importe retenido.
- e) En el caso de las exclusiones previstas en el Inc. b) punto 1) y 2) los contribuyentes deberán presentar a la Dirección de Rentas y Finanzas manifestando tal situación.
- f) Lo presente regirá a partir del dia 1 de Enero de 2010 ampliándose a los pagos que la Municipalidad efectúe a los contribuyentes desde esa fecha, de acuerdo a las normativas y reglamentaciones vigentes a cada momento.
- g) El pago de este derecho a aquellos sujetos que revistan la calidad de proveedores de la Municipalidad de Mar Chiquita y cuyo local de comercio, industria o actividad de cualquier otra índole se encuentre radicado en otra jurisdicción municipal.
- h) Dispónese que el correspondiente derecho ingrese en el momento que Tesorería Municipal efectue el efectivo pago de cada factura.

ARTÍCULO 247º: Se establece un descuento de un 15 % por buen cumplimiento, para la Tasa por Servicios Municipales, la Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la red Vial Municipal y la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Se considerará el beneficiopor buen cumplimiento a aquellos contribuyentes que reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

- No posea deuda con el municipio.
- No se encuentre adherido a ningún plan de facilidades de pagos al momento de la liquidacion.
- Hayan cumplido con los deberes formales correspondientes a cada tasa.

ARTÍCULO 248: Se establece un descuento de un 5 % a aquellos contribuyentes que realicen el pago anual de la Tasa por Servicios Municipales y/o la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red vial Municipal en la emisión que se realizará con la primera cuota en el ejercicio 2021.

Para el caso de la Tasa por Conservación, sefacula al Departamento Ejecutivo a establecer un descuento adicional por pago totalanual del ejercicio calendario vigente que será de:

- 5 % por pago anual en la cuota 1

ARTÍCULO 249º: Se establece un descuento del 5 % a aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos al débito automático al momento de la liquidación de la Tasa por Servicios Municipales, y la Tasa por Conservación reparación y mejorado de la red Vial Municipal.

ARTÍCULO 250º: En caso de pagos en demasia, pagos erróneos, pagos duplicados ya fueran por errores de liquidación y/o cualquier situación que requiera modificación de la cuenta corriente de los contribuyentes, podran efectuarse Notas de Crédito y/o Nota de Débito, dar de baja cuotas por servicios y/o cuotas por pago de Impuesto a los Automotores por Resolución emitida por la Secretaría de Economía.

ORDENANZA N° 094

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.



Rodrigo Manuel Acosta
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Guillermo C. Minnucci
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante